

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Jueves 5 de Diciembre de 1946	Nº 263
-------	-----------------------------------------------	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa-1) Pág. 2817

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2818
 Acéptanse unas renunciaciones 2818

EDUCACION PUBLICA

Nombramientos 2819
 Contratos 2819

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramiento 2822
 Pónese en vigor un Contrato. 2822
 Acéptanse unas renunciaciones 2822
 Contratos 2822

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 2823

SECCION JUDICIAL

Remates 2827
 Títulos Supletorios. 2830
 Marca de Fábricas 2831
 Denuncio de Mina 2831
 Terrenos Municipales. 2832
 Declaratoria de Herederos 2832
 Aviso del Boletín Informativo. 2832

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa-1)

Senador Presidente: Los terrenos baldíos precisamente están situados en los departamentos de Zelaya, Chontales, Matagalpa, Jinotega, Nueva Segovia y Madriz; aquí tenemos nosotros al senador Mantilla quien nos puede decir si en su departamento hay o nó terrenos baldíos. Las distancias a que están situadas esos lugares, o sea donde existan los terrenos baldíos, hasta donde está el Subdelegado de Hacienda, son enormes, pues de Bocay a la cabecera departamental de Zelaya, hay 450 millas. Un pobre que se encuentre establecido en las regiones del Río Coco, va a llegar su denuncia hasta la cabecera? No. Precisamente, por éso es el sentido de la ley, porque si no, no dará ningún resultado. Estamos facilitando la tramitación de las denuncias, la manera de que un individuo pueda presentar su solicitud sin ir hasta la cabecera de-

partamental, darle poder a un abogado y volver otra vez a su lugar y luego obtener su título; esa es casualmente la facilidad que la ley quiere dar, pues de Cabo Gracias a la cabecera, son dos días de camino; de Jinotega a donde están los terrenos baldíos, también son como dos días de camino, en Chontales, también ocurre lo mismo. Eso es lo que la ley quiere evitar que recorran esas enormes distancias que hay hasta las cabeceras departamentales; démosles las facilidades para que ellos puedan, por medio de una autoridad municipal o de una autoridad de policía, presentar su solicitud. De manera que bien se puede acoger la moción del honorable senador Dr. Sacasa, diciendo ante qué autoridad puede llegar el individuo, porque para ir hasta donde está el Subdelegado de Hacienda, va a gastar cuatro veces más de lo que le costaría comprar el terreno.

Senador Sacasa: He oído con especial atención y con igual complacencia, las observaciones que le han sugerido mis palabras al Honorable señor Presidente. Yo querría si, tener conocimiento concreto respecto a las especiales autoridades de esas regiones, pues francamente no tengo datos precisos, ni ideas que me sirvan de base para formular mi moción. Yo desde luego acojo con mucho gusto lo dicho por el señor Presidente, de que sea ante el Alcalde o ante la autoridad de policía, pero no sé que otra clase de autoridad hay en esos lugares. Si creemos que vamos a darles mayores facilidades presentando la solicitud ante un guardia, va a ser más bien origen para que vengan enredos y dificultades, y lo que queremos evitar que gasten por un lado, lo van a gastar por otro, por falta de tal precisión. Yo, sin perjuicio de rectificar mi moción, acojo cualquier insinuación que se me haga al respecto. Por el momento, acogiendo la observación del señor Presidente, hago moción a fin de que se diga que la solicitud se presentará ante el Alcalde o ante la autoridad de policía que haya más próxima al lugar, quien se hará responsable de dicha solicitud.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Sacasa, fué puesta a discusión.

Senador Astacio: Hay que tener algo de cuidado en este asunto. Primero, la autoridad para que lleve esos asuntos debe ser una autoridad competente, para que la persona que desee fincarse en ese lugar, no en-

cuentre dificultades, porque muchas concesiones hechas por otros Gobiernos, no dieron gran resultado, porque unos tenían propiedades en gran extensión y otros no tenían nada. Esta autoridad debe ser lo suficientemente capacitada, que conozca bien esos terrenos, porque si mañana se me viene a fincar alguien a mi propiedad, vendría un conflicto. Por eso no debe ser una simple autoridad, pues desgraciadamente hay alcaldes que no saben nada, son completamente ignorantes, no conocen las leyes ni nada, y ese caso de nada sirve que estemos dando esta ley. Yo estoy de acuerdo con la idea del Dr. Sacasa, pero no ten que sea ante una autoridad que no tenga ninguna responsabilidad, porque daría lugar a que venga un conflicto.

Senador Sacasa: Yo le agradezco al honorable senador Astacio la atención que le prestó a mi moción y los puntos en que la contradice, pues todos estamos obligados a hacer la ley lo más buena y provechosa posible. Después de haber hecho mi moción, el señor Presidente nos habló de las enormes distancias que los solicitantes tendrían que recorrer. Un ciudadano escaso de recursos, por cuya pobreza nos estamos interesando, concediéndole 25 hectáreas de terreno para que lo cultive y mate el hambre de su familia, cómo va a ser posible que ese pobre hombre tenga que recorrer tan enorme distancia con el objeto de presentar su solicitud? Pasando a otro punto, yo a ese artículo le agregaría lo siguiente: "y si no está bajo la posesión de otra persona". Yo ruego al senador Astacio que se fije bien en el asunto, pues yo creo que el Alcalde o el Jefe de Policía tienen suficiente capacidad y facultad para ello.

Senador Solórzano Díaz: Estoy completamente de acuerdo con el artículo, y más todavía con la reforma que ha sugerido el honorable senador Sacasa. Quiero referirme también a las distancias que ha mencionado el señor Presidente, las cuales están un poco exageradas.

El senador Presidente interrumpió al senador Solórzano Díaz, para manifestar que el Gral. Solórzano Díaz perfectamente conocía todas las distancias y que extrañaba dijera que estaban exageradas.

El Senador Solórzano Díaz continuó diciendo: De San San se van directamente por vía aérea, recorriendo una distancia de 90 millas, que se hace en dos horas. El expediente presentado ante la autoridad de policía, perfectamente bien puede estar en Bluefields el mismo día y creo que está bien la moción del honorable senador Sacasa. Habiéndose discutido suficientemente este asunto, pido se someta a votación.

Senador Gómez: Me opongo terminantemente a que esas solicitudes sean presentadas ante una autoridad de policía, pues ya me parece ver a los guardias haciendo y deshaciendo a su antojo.

Senador Solórzano Díaz: Al referirme a lo dicho por el honorable senador Dr. Gó-

mez, debo manifestar que la autoridad de policía en esos lugares, es juez local y perfectamente puede conocer de los asuntos a que se refiere esta ley.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 188

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar al doctor Mariano Fiallos Gil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala.

2º.-El presente Acuerdo entrará a regir desde que el nombrado doctor Fiallos Gil principie a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.--(f) A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) V. R. Román.

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Aceptar las renunciaciones que de los cargos de Jefe del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Colaborador del mismo Departamento, han presentado el bachiller Reynaldo Navas Barreto y la señorita María Herrera Flores, respectivamente.

2º.-Nombrar en sustitución del bachiller Navas Barreto a la señorita Herrera Flores con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

3º.-El presente Acuerdo entrará a regir a partir del 1º de Diciembre en curso.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.--(Fdo.) A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) V. M. Román.

Nº 187

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Aceptar la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala ha presentado el señor Fernández González S., quien pasará a otro lugar.

2º.-Rendir las gracias al señor González S., por sus importantes servicios prestados.

3º.-El presente Acuerdo entrará a regir desde que el señor González S., cese en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.--(f) A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) V. M. Román.

EDUCACION PUBLICA

Nº 749

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º---Nombrar Profesor de Cultura Física de las Escuelas Nacionales a Jaime Castro, en lugar del Teniente Antonio Orúe, quien renunció.

2º---El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Político de Matagalpa, ciudad en donde desempeñará el cargo para que ha sido nombrado, y devengará el sueldo que le asigna el presupuesto General de Gastos del Ramo, a partir del primero de noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1946.—SOMOZA.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 750

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º---Nombrar a la Sra. Haydée de García, Profesora de la Escuela Nocturna de Managua, zona Occidental.

2º---La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Político del Departamento y devengará el sueldo mensual de Cuarenticinco Córdoba (C\$45.00) a partir del primero de noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., de 26 Octubre de 1946.—SOMOZA.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 751

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º---Nombrar a la Srita. Salvadora Tijerino, Profesora de la Escuela Primaria Anexa a la Normal de Varones.

2º---La nombrada tomará posesión de su cargo en la Secretaría del mismo Centro y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Octubre de 1946.—SOMOZA.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 755

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al Sr. Almanzor Cruz, Político Escolar de la ciudad de Jinotepé.

2º—El nombrado tomara posesión de su cargo en la Jefatura Político del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos del Ramo, a partir del primero de noviembre.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Octubre de 1946.—SOMOZA.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 753

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º---Nombrar a Roberto Calvo, Portero del Consejo Técnico de la Secretaría de Educación Pública en lugar de Efraim Alvarado, que pasó a otro puesto.

2º---El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Octubre 1946.—SOMOZA.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 754

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º---Nombrar a la Srita. Adilia Reyes S., Segunda Mecanógrafa Estenógrafa de la Secretaría de Educación Pública, en lugar del Sr. Alejandro Sierra, que pasó a otro puesto.

2º---La nombrada tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Octubre de 1946.—SOMOZA.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 317

Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Francisco N. Laríos, Director Gerente de el periódico del aire «Mundo Radical» en su propia representación y en tal carácter por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Laríos se compromete, por medio del presente contrato, a radiodifundir en la Radioemisora La Voz de la Victoria a partir del día quince de Noviembre del año corriente al catorce de Noviembre del año de mil novecientos cuarentisiete, el Programa denominado Campaña de Alfabetización, a cargo de la Secretaría de Educación Pública, la transmisión consistirá en sistema de cuñas, las que serán intercaladas diariamente entre las noticias más importantes de la transmisión.

II

El Gobierno pagará al señor Laríos por esta radiodifusión, la cantidad de ciento cincuenta córdobas netos (C\$ 150.00), pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, lo mismo que prorrogarlo por un año más.

IV

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ambas partes, sin hacerle ninguna modificación, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentiseis. — Mariano Valle Quintero—Francisco H. Laríos.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a Remanentes de la Administración Pública, Presupuesto 1946-1947.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

•No 319

Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señora Josefa Marín de Cuadra en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato siguiente:

I

La señora Marín de Cuadra da en arriendo al Gobierno, por el término de un año a partir del primero de Diciembre del año corriente, al último de Noviembre del año de mil novecientos cuarentisiete, una casa de su propiedad que posee en la ciudad de Masaya, para que sirva de local a la Escuela de la Parroquia; la casa en referencia es esquinera y consta de cuatro piezas (4) todas en buen estado, con sus servicios interiores completos, enladrillada con ladrillo artificial, construcción buena, henchida.

II

El Gobierno pagará a la señora Marín, la cantidad de setenta córdobas mensuales (C\$ 70.00) como canon de arrendamiento, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Masaya, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señora Marín de Cuadra el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo de la casa en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime

conveniente, lo mismo que prorrogarlo por un año más, así como hacer las reparaciones y limpieza de la casa en caso que la arrendadora Sra. Marín no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, siendo entendido que los gastos que ocasione cualquier reparación o limpieza de la casa, será descontado su valor del canon de arrendamiento hasta completar el valor total del gasto.

V

En fe de lo cual firmamos el presente contrato ambas partes, sin hacerle ninguna modificación, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los dieciocho días de Noviembre de mil novecientos cuarentiseis.—Mariano Valle Quintero—Josefa de Cuadra.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, e imputar esta erogación al Título VIII Cap. XXI del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Noviembre 18 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Mariano Valle Quintero.

No 320

Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Manuel Baltodano en su propia representación, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas.

I

El señor Baltodano se compromete, por medio del presente contrato, a hacer el siguiente trabajo: Construir para uso de las Escuelas Nacionales, la cantidad de setenta y cinco pizarrones de madera de pochote seca de buena calidad; de dos varas de largo por una vara de ancho, por cinco octavos pulgadas de grueso, de dos caras, con dos argollas níqueladas c/u., pintados en negro con negro humo.

II

El Gobierno pagará al Contratista señor Baltodano por la construcción de todos los pizarrones detallados en la cláusula primera la cantidad total de un mil seiscientos cincuenta córdobas netos (C\$ 1.650.00) o sea a razón de veintidos córdobas (C\$ 22.00) c/u., pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua en la siguiente forma: Un mil córdobas (C\$ 1.000.00) al firmarse el presente contrato y el resto o sean seiscientos cincuenta córdobas (C\$ 650.00) a la debida entrega de todo el trabajo, a entera satisfacción de la Secretaría de Educación Pública, o al que se designe.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente. El señor Baltodano se compromete a entregar todo el trabajo completamente terminado dentro de veinticinco días, después de haber recibido el adelanto.

IV

El señor Marcelino Gómez, mayor de edad, casado, del domicilio de Managua, negociante y poseedor de bienes raíces debidamente saneados y declarados como capital, se constituye fiador solidario del Contratista señor Baltodano, tanto por la cantidad que este último recibe en calidad de adelanto de parte del Gobierno, como por el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas a que se refiere el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato ambas partes, y el fiador solidario señor Marcelino Gómez, sin hacerle ninguna modificación, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los veinte días de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis.—Mariano Valle Quintero—Manuel Baltodano—Marcelino Gómez.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar esta erogación a Remanentes de la Administración Pública, Presupuesto 1946/47.—SOMOZA. El Secretario de Educación Pública, por la ley, Mariano Valle Quintero.

Nº 321

Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor León F. Aragón en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Aragón se compromete, por medio del presente contrato, a hacer el siguiente trabajo: Hacer, para la Galería de Retratos de Ex-Directores del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», dos retratos pintados al óleo, en sus colores naturales, de los señores Alejandro Sánchez y Alberto Gámez; ambos retratos tendrán las dimensiones siguientes: 16 1/2 por 21 1/2 pulgadas inglesas.

II

El Gobierno pagará al señor Aragón por todo el trabajo inclusive mano de obra, la cantidad total de trescientos córdobas netos (C\$300.00), pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El señor Aragón se compromete entregar el trabajo dentro de diez días a contar de la fecha y a entera satisfacción del señor

Director del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

IV

En fe de lo cual firmamos el presente contrato sin hacerle ninguna modificación, ambas partes, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los veintidos días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarentiséis.—Mariano Valle Quintero—León F. Aragón.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar esta erogación a Remanentes de la Administración Pública, Presupuesto 1946 1947.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Noviembre 22 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

Nº 530

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alejandro J. Carcache, Inspector de Instrucción Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señora Silveria Mercado v. de Jarquín, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

La señora Mercado v. de Jarquín da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad que tiene en el Valle San José de la Montaña, de esta jurisdicción, para que sirva de local a la Escuela Rural de Niños de dicho Valle a partir del día primero de Noviembre del corriente y por el término de un año.

II

El Gobierno pagará a la señora viuda de Jarquín por dicho arriendo, la suma de veinte córdobas mensuales (C\$ 20.00) en la Tesorería General por medio de la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

El aseo, limpieza, blanqueo, rozada de patio e impuestos, corren por cuenta de la señora Mercado v. de Jarquín.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San Rafael del Sur a los veintinueve días de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Alej. J. Carcache—Silveria M. v. de Jarquín—Genaro Navarrete, Alcalde Municipal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 20 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 2 A
El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar de conformidad con los artos. 2 y 6 de la ley respectiva. Tesorero de la Junta Departamental de Zelaya, al señor Clifford Coe Knudsen, en lugar de don Edmundo Rostrán Bengochea, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado tomará posesión ante el señor Jefe Político de este departamento.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., de 30 Octubre de 1946. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 4—D

El Presidente de la República, en vista de la comunicación dirigida por el Dr. Guy Artur Hayman de fecha 8 de Noviembre del año corriente, manifiesta que acepta en todas sus partes las condiciones definitivas bajo las cuales fué aprobado por el Poder Legislativo el contrato Nº 1—C que con fecha 20 de Julio de 1946 fué otorgado a su favor por el Supremo Gobierno de la República, para el establecimiento y servicio de una Marina mercante con barcos de transporte en los lagos y ríos navegables de Nicaragua, que fué aprobado por el Poder Legislativo en Resolución número 99 de 5 de Noviembre en curso, habiéndola en contrato a satisfacción,

Acuerda:

Poner en vigor desde esta fecha, el contrato de que se ha hecho referencia en los términos expresados en la Resolución de las Cámaras Legislativas y sancionado por el Poder Ejecutivo de la República, en las fechas indicadas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 24—A
El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José María Borgeh. como Sub-Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., de 31 Octubre de 1946.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, (f) F. Sánchez E.

Nº 26 A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia presentada a este Despacho por el Señor Eduardo Bernhein como Miembro de la Junta Nacional del Turismo, a quien se le rinde las gracias (por sus servicios prestados.

Comuníquese Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 27—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptarle la renuncia al señor Eudoro Mantilla, como Presidente de la Junta de Defensa Saneamiento y Pavimentación de Matagalpa conforme oficio de 31 de Octubre ppdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 92—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Timoteo Vallejos, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Vallejos da en arriendo al Gobierno una casa que posee en El Jicaral, Departamento de León, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

Vallejos se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Vallejos, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (C\$ 20.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de León.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Agosto de mil

novecientos cuarentiseis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Timoteo Vallejos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 85—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Cristina v. de Mejía, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora viuda de Mejía dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en Panaloya, Departamento de Granada, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. de Mejía se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. v. de Mejía, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (C. 20.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los siete día del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Cristina Miranda viuda de Mejía.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 86—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Alcalde Municipal de San Fernando, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (C. 20.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Nueva Segovia.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Alcalde Municipal, Juan Ortiz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 5882

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Agosto seis de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Bultrago Morales en la cuenta del Almacén de Fósforos llevada como Guardalmacén por el señor Félix G. Baca en el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de tres mil-

liones setecientos cincuenta y un mil ciento treinta y dos cajas de fósforos, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, las diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo proveído que el Contador Francisco Baca Palma verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 18, de modo que estando el juicio en este estado, en escrito de catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 21 el Cuentadante pidió se le tuviera por personado, habiendo sido tenido como tal en auto de las nueve y cuarto de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis al folio 21, mandándose correr los traslados de ley, habiendo sido evacuado el del Cuentadante en escrito del diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis explicando que todos los reparos formulados fueron desvanecidos satisfactoriamente y pidiendo, por tanto, que se fallar, y como el señor Fiscal Especifico de Hacienda al devolver su traslado, se expresó de acuerdo con el Cuentadante, pidiendo que se dictara el fallo, el suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del diez y nueve de Junio de este año, al reverso del folio 23, después de constatar que como dicen las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta se hallan legalmente desvanecidos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, la cuenta presentada por el señor Félix G. Baca que llevó en su carácter de Guardalmacén del Almacén de Fósforos de esta ciudad durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—ya hecho cargo de la glosa judicial del presente

juicio conforme auto de las diez y diez minutos de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis—No vale. —F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 22 de Agosto 1946.—Jorge U. Chévez, Srlo.

Nº 5932

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana.

Hablando examinado el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J. durante los meses de Enero y Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Auditor José León Sánchez los de Marzo a Junio del mismo año, la cuenta de la Administración de Rentas de Estelí, llevada en su carácter de Administrador por el señor Adolfo Urrutia, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio durante el mencionado semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resuelve:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 46/7, hubo un movimiento de ingresos y egresos de doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve córdobas y once centavos (C\$ 239 829.11), en las diferentes secciones de Caja y Cartera inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 55, reverso, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído a las diez y quince minutos de la mañana del veinticuatro de Enero de aquel año disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento éste puso el cúmplase de ley en providencia del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana y al folio 45, reverso, de modo que estando así el trámite del juicio el Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentante, habiendo tenido como tal en auto de las doce meridiana del quince de Febrero de aquel año, pero como dejara de ejercer tales funciones de Defensor, en escrito del treinta de Octubre de este año el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Urrutia, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en auto, por lo cual el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la ma-

fiana de la propia fecha de la petición, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el cuentante al traslado, de manera que en escrito de tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis el señor Fiscal Específico de Hacienda devolvió su traslado manifestando que como habían sido desvanecidos todos los reparos, correspondía dictar el fallo de solvencia, en cuya virtud el que firma después de constatar lo dicho por las partes de que no existía ningún reparo pendiente, pues en realidad todos los treinta y uno formulados fueron legalmente desvanecidos en su mayor parte por los Contadores que verificaron la glosa administrativa y los números 15, 16, 22 al 26, 30 al 31 por el que firma toda a la vista de las contestaciones documentadas que corren en el juicio. Se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del seis del corriente mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edc. Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por el señor Adolfo Urrutia que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Estelí durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srto.

Es conforme. Managua, D. N., 22/11/46
—Jorge U. Chévez, Srto.

Nº 6120

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Septiembre nueve de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo en la cuenta de la Administración de Rentas de Carazo, llevada en su carácter de Administrador por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, mayor de edad, casado, agrícola

tor y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 203 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve córdobas y setenta y cuatro centavos . . . (\$ 354.349.74), en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto en auto de las once de la mañana del veinte Enero de mil novecientos cuarenta y dos al folio 158, reverso, que el suscrito verificara la glosa judicial de esta cuenta, en cuyo cumplimiento fué puesto el cumplimiento de ley en auto de las doce meridianas del veintiseis del mismo día del auto precitado, de manera que en escrito de diez y siete de Julio de este año, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el suscrito Contador Tramitador proveído a las once de la mañana del veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis al folio 207, reverso, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a tal derecho el Cuentadante por no haber ningún reparo en pie; de modo que el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de veinticuatro de Agosto de este año, dijo: «No hay ningún reparo pendiente y puede fallarse la solvencia del Cuentadante», por lo cual el suscrito, después de constatar ser cierto lo aseverado por las partes, proveyó a las once de la mañana del siete de Septiembre de este año, llamando autos para sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Pedro Rodríguez Mayorga que llevó como Administrador de Rentas de Carazo durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, a cuyo fin debe ser presentado por el Cuentadante el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Secretario.

Es conforme.—Managua, D. N., 13/9/46
—Jorge U. Chévez, Srlo.

Nº 6443

Tribunal de Cuentas. - Sala de Exámen. Managua, D. N., Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. en la cuenta de la Tesorería General de la República llevada en su carácter de Tesorero por el señor Juan Mendieta Mora en el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que al juicio en referencia le fueron formulados diez y siete reparos en la glosa administrativa, por causa de acuses de recibo de órdenes de pago remitidas a las Administraciones de Rentas, unos; y otros por errores de Contabilidad. No figura la Carta-Cuenta de ley en el expediente porque esta oficina no maneja fondos y de consiguiente no está obligada a la presentación de tal documento; y

Considerando;

Que una vez concluida la referida glosa administrativa de esta cuenta, las diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído que el verificara la glosa judicial hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento fué puesto el cumplimiento de ley en providencia de las ocho de la mañana del once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio 21, reverso, de modo que estando el juicio en este estado, en escrito de la misma fecha del auto antes citado al folio 28, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante habiendo sido tenido como tal en auto de las ocho de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio mismo, 28, mandándose correr los traslados de ley a las partes; de modo al evacuar su traslado el señor apoderado del Cuentadante en su escrito de diez y siete de Septiembre último al folio 30, se expresó así: «Yo, Fernando Bubi, mayor de edad, viudo, tenedor de libros y vecino de esta capital, ante usted, con todo respeto ocurro a de-

volver el traslado que a las ocho de la mañana del doce del corriente mes se me mandó correr en mi calidad de representante legal del señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, tenedor de Libros y vecino de esta ciudad; y que en la actualidad desempeña el cargo de tesorero General de la República, quien al presentar sus cuentas, le fueron formuladas diecisiete glosas, que comprenden el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo totalmente desvirtuadas con el auxilio de documentos, explicaciones verbales, marginando en cada caso las razones por las que han sido declaradas insubsistentes las glosas mencionadas.

No quedando ninguna responsabilidad a cargo de mi representado pido a usted llamar autos para sentencia declarando libre y solvente para la Hacienda Pública, al señor Juan Mendieta Mora junto con su fiador solidario». Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito de veintinueve de Septiembre de este año, dijo: Que opinaba porque se dictara el fallo de solvencia por haber sido desvanecidos todos los reparos, por lo cual el suscrito después de constatar ser cierto lo dicho por las partes de que todos los reparos están legalmente desvanecidos, llamó autos a las nueve de la mañana del veintiocho de Septiembre último; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Juan Mendieta Mora que llevó en su carácter de Tesorero General de la República durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—pidió se le tuviera por personado como apoderado de Cuentadante—Vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 19/10/46
—Jorge U. Chévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6807

Tres tarde, local despacho, seis Diciembre próximo, remataránse, bienes rústicos, jurisdicción Pueblo Nuevo: a)—Lote ciento ochenta manzanas, lindante: Oriente, predio Pedro Rodríguez, Estebana viuda Sevilla; Occidente, Estebana viuda Sevilla, Agustín Ramírez, mediando quebrada; Norte, Abelino Ramírez, Francisca viuda Acuña, Lino Ramírez, mediando quebrada; Sur, sucesión Concepción Ramírez, Juan Pablo y María Estanislao Ramírez; b)—Lote una y media manzana, lindante: Oriente, sucesión Concepción Ramírez; Occidente y Sur, Jesús Ramírez; Norte, María Estanislao y Juan Pablo Ramírez.

Valorados ciento ochenta y veinte córdobas respectivamente.

Ejecución Erasmo Vilchez contra Ulises Pineda. Juzgado Local. Estell, veinticinco Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srto. 2477 3 3

Nº 6825

Once de la mañana día trece Diciembre próximo, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana sita barío Campo Brude, esta ciudad, compuesta solar de estas dimensiones y linderos: Oriente, treinta metros, Gustavo Cisneros y Dominga Rueda, avenida en medio; Occidente, treinticinco metros y fracción, finca Carmen Jarquín, camino en medio; Norte, treinticinco metros y fracción, Emilia v. de Maltez y Sur, diez y seis metros, Adea Silva, calle en medio.

Contiene casas y servicios domésticos.

Base para la subasta: Tres Mil Cien Córdobas.

Ejecución doctor Julián N Guerrero C., apoderado Edmundo Balladares, contra Ernesto Castro Baltodano.

Dado Juzgado Primero para lo Civil de Distrito. Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—F. Buitrago Narváez, Secretario. 2491 3 3

Nº 6818

Diez mañana trece Diciembre próximo, subastaráse finca rústica, sita comarca Cáfen, esta jurisdicción, doscientas manzanas. Varias mejoras. Limita: Oriente, Juan B. Morales; Occidente, Apolinar Lira; Norte, Adolfo Lira; Sur, Jorge López.

Valorada dos mil córdobas.

Ejecución Eudaldo Baca contra Gonzalo Baca.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srto. 2492 3 3

Nº 6785

El día domingo 15 de Diciembre de 1946, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

26287	3	Piezas de oro, 11 p., 22 granos, 14K.	83.00
27183	1	Nivel de madera	6.40
27399	1	Esclavina de oro 3p., 9 granos, 12K	15.80
29557	1	Par chapitas y un anillito, 1 p., 8 granos, 12K	10.08
29561	1	Cadenita de oro con dije, 13 p., 16 granos, 14K	28.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
29572	1 Esclavina de oro, un anillo liso, una cadenita, 5 p., 12K	36.00
29588	2 Anillos de oro, 1 p., peso 14 granos, 14K	14.40
29594	1 Anillo de níquel	5.76
29620	1 Tenaza y una llavecita para tubos	5.76
29651	1 Prendedor de corbata, 21 granos oro, 12K	5.76
29657	1 Reloj para pulso, 15 rubíes	36.00
29664	1 Par chorrillos, 1 p., 6 granos, 12K	14.40
29666	1 Martillo para zapatería y dos tenazas	7.20
29677	1 Tijera para cortar metal, un arco de sierra para metal	8.64
29691	1 Reloj de mesa	7.20
29692	1 Anillo de acero	7.20
29709	1 Corta tubos	7.10
29755	1 Cadena de oro 14K., 2 p., 18 granos	28.40
29763	7 Planas de acero, una barrita de mano y una tenaza	25.56
29770	1 Anillo de oro con piedra, 3 p., 21 granos 12K	14.20
29832	1 Par planchas para ropa	5.68
29837	1 Anillo de oro, liso, 1 p., 8 granos 12K	7.10
29839	1 Anillo de oro, 3 p., 3 granos, 14K	28.40
29866	1 Nivel de hierro	7.10
29869	1 Anillo de oro, 2 p., 8 granos, 14K	8.52
29870	1 Anillo de oro, 1 p., 12 granos, 14K	7.10
29895	1 Cadena de oro, 3 p., 10 granos, 12K	14.20
29933	1 Anillo de oro 21 granos, 8 K.	5.68
29942	1 Collar de oro filigrana, dos pulseras, una rosa, una pulsera de 16 flores, un par aretes, un medallón, 49 p.	284.00
29943	1 Esclavina de oro, 4 p., 21 granos, 14K.	35.50
29944	2 Cadenitas con dijes, 9 p., 6 granos, 14K.	56.80
29945	1 Pulserita de oro, 3 p., 10 granos, 12K.	14.20
29946	1 Rosa de filigrana, 5 p., 4 granos, 14K.	28.40
29947	1 Par chapitas con dos diamantitos, 15 puntos c/u, peso 1 p., 1 grano, 14K	113.60
29948	1 Anillo de oro, 3p., 3 granos, 14K.	21.30
29967	1 Sargento de hierro	5.68
29997	1 Esclavina de oro, 1p., 18 granos, 12K	14.20
30004	1 Anillo de oro, 18 granos, 14K	7.10
30013	1 Azuela	5.68
30014	1 Reloj para pulso, niquelado	14.20
30063	1 Cadenita de oro, 1p., 18 granos, 12K	5.68
30065	1 Cadenita de oro, 1p., 21 granos, 10K.	7.10
30108	1 Cadenita de oro, 1p., 12K.	5.60
30115	1 Anillo de oro, 1p., 9 granos, 14K.	16.80
30116	1 Anillo y un prendedor de corbata, 2p., 22 granos, 12 granos, 12K.	11.20
30117	1 Anillo y una cadenita de oro, 5 p., 17 granos, 12K.	21.00
30141	1 Pluma fuente marca Eversharp	21.00
30155	1 Pluma fuente marca Parker	16.80
30159	1 Par aretes pequeños, 1p., 12K.	9.80
30177	1 Anillo de oro para varón,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	10K., un anillo de mujer con piedra, 12K., peso 5p., 21 granos	21 00	30277	1 Par aretes, un par chapitas, tres anillos, dos esclavinas y una medalla, 16pn., 12K.	98.00
30190	1 Hacha	5.60	30279	1 Sobre cama, un mantel, un corte etamino y dos fundas	42 00
30193	1 Piedra para afilar, de pizarra	7.00	30280	1 Reloj para pulso	14.00
30194	1 Par chapitas, 1p., 6 granos, 12K.	8.40	30281	1 SERRUCHO	7.00
30200	1 Gata para levantar peso	14.00	30287	2 Anillos de oro, peso 2p., 12 granos, 12K.	21.00
30201	2 Anillos de oro, 2p., 14 granos, 12K.	8 40	30294	1 Mariposita, dos anillos, un par chapas pequeñas, 12p., 5 granos, 12K	91.00
30203	2 Anillos de oro, 4p., 2 granos, 14K.	7 00	30304	1 Par zapatos para varón	12.60
30204	1 Mazo de hierro de 10 libras	5.60	30311	1 Cepillo de hierro	14.00
30205	1 Corte de tela para hamaca, 2 yardas	5.60	30330	3 Sábanas de algodón	35.00
30210	1 Bobina para máquina Singer	7.00	30336	1 Anillo de oro, 2p., 3 granos, 12K.	14.00
30217	1 Esclavina de oro, 21 granos, 12K	7.00	30338	1 Leontina con moneda inglesa de 1/2 libra y un reloj de bolsillo enchapado	105.00
30227	2 Cadenas pequeñas, un anillo, un par chapitas, 6p., 6 grs.	56 00	30341	1 Par chorros, un anillo, 3 p., 12 granos 14K.	28 00
30228	1 Corona de oro para Purísima, 6p., 6 granos, 14K.	28 00	30344	1 Plomo	5.60
30229	1 Cadena, un anillo para mujer, dos pares mancuernillas, un anillo con piedra, 12p., 18 granos, 12K	49 00	30357	1 SERRUCHO, dos cepillos, un escuadra, un trépano, un martillo de oreja	42.00
30230	2 Anillos de oro, 9p., 12K.	35.00	30362	1 Esclavina de oro 1 p., 18 granos, 12K.	14.00
30233	1 Par mancuernillas de moneditas, 2 1/2 dólares, una cadena 11p., 12 granos	56 00	30382	1 Anillo de oro 1 p., 14 granos, 12K.	14.00
30234	1 Reloj de bolsillo de oro, 14K.	56 00	30402	1 Reloj de bolsillo niquelado	14 00
30235	1 Pulsera con moneda de dos colonos, 10p., 9 granos, 14K.	49.00	30403	1 Pluma fuente marca Eversharp	16.80
30236	1 Cadena de oro, 10p., 10 granos, 10K, un reloj de pulsera enchapado	42.00	30406	2 Ydas. 34" Crespón de seda	14.00
30237	1 Par mancuernillas, dos anillos, un par chapas, 11p., 12 granos, 14K.	37.80	30409	1 Esclavina de oro, 2 p., 12K.	12 60
30238	1 Anillo de oro liso, un anillo para mujer y una esclavina, 6p., 3 granos, 12K.,	21.00	30411	1 Sobre cama de rayón tres yardas seda artificial	49.00
30239	1 Alfiler de corbata, un par chapitas, un anillito, 3p., 12K.	16 80	30416	1 Reloj de mujer, de oro 14K.	35.00
30240	1 Pistola automática calibre 45	140 00	30437	1 Reloj de mujer, oro de 18K.	56.00
30243	2 Monedas de cinco dólares, dos moneditas de 2 1/2 dólares, 16p., 22 granos	112.00	30438	1 Reloj de varón	28.00
30244	1 Acinalador de carpintería	42.00	30447	2 Pulseras de oro pequeñas, un anillo de mujer, 1 onza, 11 p., 10K.	140.00
30245	1 Cadena de oro, 15p., 18 granos, 14K.	126 00	30451	6 Yardas 11" saraza en dos pedazos	11.20
30246	1 Esclavina y una mariposita de oro, 3p., 6 granos, 12K	21 00	30467	1 Reloj cromado para varón	27.60
30263	2 Esclavinas de oro, 2p., 3 granos, 12K.	9 80	30470	1 Medallón de plata, 3 p., 20 granos y un anillo de oro, 1 p., 2 granos 14K.	13.80
30264	1 Máquina de moler maíz	14 00	30479	1 Anillo de oro, 1 p., 18 granos, 14K.	16.56
30265	1 Pulsera, un prendedor, dos maripositas y dos anillos, 16p., 12 granos, 12K	70 00	30480	1 Par mancuernillas, 5 p., 12 granos, 18K.	27 60
30266	1 Cadena, una pulsera y un dedal, 15p., 21 granos, 14K.	70 00	30495	1 Revólver marca S. & Wesson cal. 38	48.30
30267	1 Par chapitas y un anillo con piedra, 2p., 21 granos, 12K.	21.00	30504	1 Par Chapas, 1 p., 10K.	8 28
30268	1 Cadenita, dos anillos, 4p., 22 granos, 14K.	42.00	30509	1 Brújula para marino	27 60
30269	2 Anillos de oro, 8p., 21 grs., 14K.	28.00	30512	1 Anillo de oro, 1 p., 6 granos, 14K.	13.80
30270	1 Par mancuernillas monedas de 2 1/2 dólares c/u	19 60	30520	1 Esclavina de oro, 1 p., 6 granos, 12K.	13.80
30272	1 Anillo de oro, 12K, 2p., 3 granos	14.00	30529	1 Esclavina de oro 2 p., 6 granos 12K.	20.70
30273	1 Espejo biselado	16 80	30544	2 Anillitos de filigrana, 22 granos 12K.	11.04
30274	2 Anillos de oro, 2p., 20 granos, 12K.	11.20	30549	1 Par zapatos color negros	9.66
30276	1 Reloj de oro para bolsillo, dos ganchos de alambre y dos anillos, 17p., 12 granos	140.00	30550	1 Esclavina de oro, 4 p., 16 granos, 12K.	11.04
			30560	2 Formones, dos cepillos, un destornillador	12 42
			30564	1 Martillo de oreja	5.52
			30580	2 Yardas 32" de organdi blanco	5.52
			30585	1 Anillo de oro, 1 p., 19 granos, 12K.	13.80
			30593	1 Par zapatillas para niño	11.04
			30595	1 Anillo con piedra, para mujer, 1 p., 10K.	9.66
			30599	1 Anillo de filigrana 1 p., 12 granos 14K.	20.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
30606	1 Anillo de oro, 1 p., 12 granos, 10K.	11 04	31004	1 Machihembrador de hierro	20.40
30608	1 Reloj enchapado marca Erima	13 80	31018	1. Esclavina y un par de chapitas de oro, 2p., 10 granos, 12K.	20.40
30609	1 Corpiñera de lámina y un anillo pequeño de filigrana 1 p., 3 granos, 12K.	6.90	31026	1 Anillo de oro con un diamantito, 15 granos, 14K.	34.00
30619	3 Llaves de copa, tres llaves para tuercas, tres brocas y una barra	9.66	31037	1 Soguilla de oro, un anillo, 6p., 12 granos, 12K	47.60
30638	1 Par anteojos larga vista	13 80	31046	1 Anillo y un anillo pequeño, una esclavina, una cadena, pequeña, 3 p, 12K	20 40
30643	1 Trépano para carpintería	6.90	31052	1 Anillo de oro, 1p, 5 granos, 12K	13.60
30658	1 Mariposita de filigrana 22 gra-12K.	6.90	31080	1 Leontina de oro, 9p, 18 granos, 12K	34.00
30666	1 Anillo de oro, liso, 1 p., 18 granos, 12K.	11.04	31083	1 Anillo liso de oro, 3p, 18 granos, 14K	16.32
30686	1 Corte de seda 4 yardas 4"	27.60	31084	1 Par mancuernillas, 2p, 6 granos, 12K	16.32
30690	3 Pedacitos de oro, 2 p., 15 granos, 18K.	13.80	31088	1 Anillo de oro, 10K, un anillo montadura, 2p, 2 granos, 12K	13.60
30695	1 Reloj de pulso para varón	34 50	31096	1 Par argollones, 1p, 12K	6.80
30702	1 Corte crespón 3 yardas 3"	24.84	31097	1 Anillo de oro, 18 granos, 12K.	5.44
30703	4 Pedazos pequeños de oro, 19 granos 12K	5.52	31099	1 Anillo de oro, 16 granos, 12K.	5 44
30712	1 Prendedor de oro, 17 granos 12K.	11 04	31105	1 Serrucho	6 80
30715	1 Saco ahulado	6.90	31107	1 Pantalón de dril	9.52
30721	4 Piezas de carpintería	22 08	31122	1 Par aretes filigrana, un anillo pequeño, un anillo de lanzadera, un anillo pequeño de meseta, un anillo de montadura, una cadenita con una cruz, una cadena dije de plata, peso 10 p., 18 granos, 12K., un par chapitas, una mariposita, de filigrana	105 40
30724	1 Taladro de mano, una llave para tuercas	6 90	31129	1 Anillo de oro, 1 p, 21 granos, 12K.	10.72
30726	1 Crucifijo de oro, 5p., 4 grs., 10K	27.60	31169	1 Anillo de oro, 1 p. 14K.	8.04
30728	1 Anillo de oro, 1p., 9 granos, 12K.	6.90	31175	2 Pares zapatillas para mujer	26 80
30729	1 Anillo de oro, 1p., 12 granos, 14K.	9.66	31178	1 Reloj de pulso para varón	13 40
30753	3 Pedazos pequeños de cadena, 3p, 2 granos, 12K.	6.80	31187	1 Reloj de mesa	9.38
30754	1 Prensa para tubos	8.16	31193	1 Llaverero de oro, 28- p., 5 granos 14K.	134 00
30778	1 Reloj de mesa	10.88	31199	1 Mariposita de oro 11 granos, 14K.	6.70
30780	1 Anillo de oro, 1p, 6 granos, 14K.	6 80	31208	1 Par chapitas de oro 12 granos 12K.	5.36
30784	1 Escuadra de hierro	5 44	31209	1 Anillo de oro, liso, 2 p., 22 granos, 12K.	13 40
30786	2 Llaves para tubo	6 80	31215	1 Par zapatos de varón	13.40
30789	2 Llavecitas para tuercas	5.44	31223	1 Prendedor de oro, una esclavina, 5 p., 20 granos, 12K.	26.80
30794	1 Prendedor de oro, 2p., 23 granos, 12K.	20.40	31224	1 Reloj para pulso, 10 joyas, 14K.	33.50
30796	1 Vestido de seda para mujer	13.60	31231	1 Trépano para carpintería	6.70
30809	1 Anillo de oro, 4p., 20 granos	34.00	31232	1 Tijera para hojalatería y un martillo de oreja	6.70
30820	3 Yardas género mercerizado color azul	6.80	31237	1 Par chapitas de oro, 1 p., 12K.	8 04
30821	1 Anillo de oro liso, 4p., 2 granos, 14K	13.60	31239	1 Anillo de oro, 18 granos 12K.	5.36
30827	1 Tijera para hojalatería	5 44	31243	1 Oacilla de pelotas y un par corpiñeras, 3 p., 12K.	20.10
30833	1 Par zapatos para varón	13 60	31249	1 Esclavina de oro, 1 p., 22 granos, 14K.	18 76
30846	2 Tenzas para extraer dientes	5 44	31257	1 par zapatos para varón	13.40
30857	1 Máquina para moler maíz, marca Corona	13.60	31266	1 Cinta métrica de tela, de 100 pies	16.08
30868	1 Par argollas, de oro, 1p., 12 granos, 12K.	10.80	31298	1 Serrucho, una esta escuadra y un trépano	21.44
30870	1 Reloj niquelado, para pulso	13 60	31310	1 Serrucho	6 70
30871	1 Reloj cromado para pulso	20 40	31311	1 Par zapatos para varón	13.40
30873	1 Esclavina de oro, 1p., 6 granos, 12K.	6.80	31314	1 Mariposa pequeña, de oro 23 granos, 12K.	6.70
30888	3 Yardas saraza	5.44	31321	1 Cadena pequeña de oro, 2 p., 20 granos, 12K.	20.10
30891	1 Anillo de oro, 2p., 12 granos, 14K.	13 60	31331	1 Gata para alzar pescas	20.10
30900	1 Dije de plata de filigrana con piedra	27 20	31352	1 Esclavina de oro y un anillo, 3p, 12 granos, 14K	33.50
30901	1 Escuadra de hierro	6.80			
30917	1 Nivel de aluminio	6.80			
30919	1 Escuadra de hierro	6.80			
30932	1 Máquina de moler maíz marca Corona	13.60			
30962	1 Reloj de pulso	27 20			
30978	1 Medallita de oro, 12 granos, 12K.	6.80			
30988	1 Brújula pequeña de oro, 3p., 15 granos, 14K.	13.60			
30996	1 Lámpara eléctrica de batería	5.44			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
31384	1 Máquina de moler maíz marca Corona	13.40
31387	1 Anillo de oro, 2p, 10 granos, 12K	20 10
31391	3 Brocas	5.36
31401	2 Esclavinas de oro, 6p, 12 granos, 12K	33.50
31412	1 Máquina de coser marca Singer	201.00
31427	10 Llavecitas para tuercas, una tenacilla, un pedacito de lima	5.36
31429	1 Anillo de oro, un prendedor, 3p, 16 granos, 12K	19.80
31452	1 Par zapatos de varón	13.20
31483	1 Sábana de bogotana	7.92
31539	1 Yarda seda artificial	6.70
31558	1 Par zapatos de varón	13 20
31586	3 Yards 7" Poplin blanco	5.28
31656	2 Yards 24" de chasquin	19.80
31820	1 Manopla de base ball	6.50
31828	5 Yards 17" Oro de seda	19.50
31894	1 Pantalón de casimir negro	7.80
31901	2 Cortes géneros de algodón, 3 yardas c/u.	13 00
31997	2 Yards 22" género algodón azul	6.50
32009	1 Vestido de casimir, (saco y pantalón)	26 00
32017	3 Yards seda artificial	19.50
32035	1 Sobre cama de rayón	26 00
32040	1 Par zapatillas para mujer	6.50
32066	1 Par zapatillas de mujer	26.00
32112	1 Par zapatos de varón	12.80
32113	3 Yards zaraza y un tapadito	6.40
32129	1 Par zapatillas de mujer	10.22
32179	1 Par zapatos de varón Nº 40	12.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Bluefields.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6616

La señora Estebana Zamora, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de un solar situado en la parte occidental de este pueblo, cuyos linderos son: Oriente, calle en medio, solar y casa de Juana Dolores Miranda y solar de Evangelista Gomez; Occidente, solar de Juan B. Gaitán; Norte, solar de Porfirio Gómez y Sur, solar de Petrona de Gaitán, el solar descrito mide cuarenta y tres varas de frente y treinta y cinco varas de fondo.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Entre líneas—Solar—Vale.—A. Zamora R. Ante mí, J. Rafael Silva, Srío. 2297 3 3

Nº 6617

Segunda Abarca v. de Areas solicita título supletorio de un predio urbano que tiene situado en esta población, como a dos cuadras al Sureste de la Iglesia Parroquial, solar esquinado y mide, frente al lindero Norte, veinticinco varas y frente al lindero oriental, treinticinco varas y comprendido así: Oriente, calle de por medio, predios de Rigoberto Alvarez; al Poniente, Berta Ocampo y hermanos; al Norte, mediando calle, Calixta Mercado y al Sur, predios de Rosa Saavedra.

Lo hubo por compra a su marido Leonardo Areas y lo estima en doscientos pesos de córdobas. Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis.—Julio Saavedra.—M. J. Isabá, Srío. 2290 3 3

Nº 6562

Alejandro González Pichardo solicita título supletorio finca urbana, esta jurisdicción, lindante: Oriente, predio de los herederos de Ramón González; Poniente, camino en medio, finca de Nicolás Sarria; y huerto de esta misma finca; Norte, con los de Macario y Nicolás Sarria y Sur, con el de los herederos de Simona v. de Cano, más otra huerta que linda: Oriente, camino en medio, predio que se acaba deslindar; Poniente, el de Nicolás Sarria; Norte, camino en medio, predio de Nicolás Sarria y Sur, con el del mismo Nicolás Sarria.—testado—de—no vale.

Húbolo por compra al señor Antonio Acosta. Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal. Juzgado Local. Posoltega, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Ofilio Alf. González P., Secretario del Juzgado Local. 2259 3 3

Nº 6591

Francisco Vallejos Centeno, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita extiéndasele título supletorio propiedad veintiuna manzanas extensión, situada Hatillo, esta jurisdicción, cercas alambre, maderas, piedras, cultivada con zacate guinea, dos y media manzanas arado y rastrosales, lindante: Francisco y Tobias Zeledón; Occidente, Tomás Zeledón; Norte, Raimundo Centeno; Sur, camino para Matagalpa.

Quien pretenda derecho, pre éntese legalmente. Dado Juzgado Distrito. Jinoteja, cinco Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío. 2293 3 3

Nº 6592

Concepción Espinosa de Murra solicita título supletorio solar y casa este pueblo, lindando: Oriente, Ramón Garache; Occidente, J. Antonio Osorio, calle en medio; Norte, Fausto Corrales B. y Sur, Juana Paula Vásquez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local. Cinco Pinos, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Vásquez.—L. Aguilar E., Srío. 2292 3 3

Nº 6607

José Ramírez Silva solicita título supletorio lote quince manzanas, cercada, sitio Hato Grande, lindante: Norte, Ramón Martínez; Sur, Celsa López; Este, Leonardo Ruiz; Oeste, Eustaquio López.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srío. 2286 3 3

Nº 6629

Gustavo Rivera solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio El Bajo, esta ciudad, de ocho y cien varas longitud respectivamente. Linderos: Oriente, Cirilo León; Occidente, Angela Meneses; Norte, Antonio Barquero; Sur, Esmerenciana Peña.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintitrés Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—César A. Espinosa, Srío. 2314 3 3

Nº 6632

Simón Canales solicita título supletorio terreno La Laguna, lindando: Oriente, Jorge Morales; Poniente, Luis González; Norte, Antonio Barberena; Sur, José Mercedes Chamorro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Granada, siete Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—Guillermo Barillas, Srlo. 2311 3 3

Nº 6633

Leoncio Luna solicita título supletorio huerta ocho manzanas extensión, situada sitio "San Nicolás", jurisdicción Sauce, este Departamento, lindante: Oriente, Alejo Valverde; Poniente, monte inculto; Norte, mediando camino, Juana Vivas; Sur, el solicitante.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srlo. 2310 3 3

Nº 6634

Guillermo Enrique Espinosa solicita título supletorio, predio rústico, situado jurisdicción Malpaisillo, este Departamento, compuesto dos caballerías tierra medida antigua, en sitios Las Fuentes y Las Pilas, lindantes: Oriente, Santa Ana; Poniente, San Nicolás y San Ildefonso; Norte, San Nicolás; Sur, Las Pilas. Oriente, Las Fuentes; Poniente, San Ildefonso; Norte, Las Cuevas; Sur, El Chagüite, respectivamente.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srlo. 2309 3 3

Nº 6635

Josefa Narváez pide se le extienda título supletorio, finca en esta población, limitada: Oriente, una calle; Poniente, Pastora Martínez; Norte, calle; Sur, solar Roque Martínez.

Estímala en treinta córdobas.

Quien tenga interés, ejercítelo término legal.

Juzgado Local. Santa Teresa, siete Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—J. F. Cordero, Srlo. 2308 3 3

Nº 6637

Conrado Murillo pide título supletorio finca rústica de veintitrés manzanas, con zacate de jaragua y árboles frutales, situada en comarca Piedras Grandes, esta jurisdicción, limitada: Norte, terrenos sucesión Luis Felipe Sandoval; Sur, los de Pedro Juarros; Oriente, terrenos del solicitante; Poniente, Potrero Cerrado y Victorino Amador.

Valorada en trescientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito. Juigalpa, Noviembre cinco de mil novecientos cuarentiséis.—Teodoro Saravia, Secretario. 2306 3 3

Nº 6646

Tomasa Salinas solicita extiéndasele título supletorio urbano, barrio Monimbó, esta ciudad, lindante: Oriente, Nicomedes González; Poniente, Luisa Escobar; Norte, Miguel Montalván; Sur, Asunción Gaitán.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Juzgado Local. Masaya, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srlo. 2326 3 3

Nº 6779

Venbenuto Casco, Pablo Mercado, casados, agricultores, este domicilio, solicitan título supletorio, dominio útil, sesenta manzanas montaña nacional "Quebrada de Tercero". Tienen café, caña, guineos, sin cerco, linda: Norte, Occidente, potreros de Meriana Casco; Sur, Paulino Rodríguez, aguas "Quebrada Tercero"; Oriente, montaña inculta.

Valoran trabajos doscientos pesos.

Quien quiera opóngase término de ley.

Jalapa, doce de Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—Juez Local, Roberto Andara.—Miguel Galeano H., Srlo. 2459 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6642

P. J. Frawley, este domicilio, apoderado de Van Den Berghs (Export), Limited, de Londres, Inglaterra, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SPRY

que protege aceites y grasas comestibles.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2318 3 3

Nº 6584

Societe a Responsabilité Limitée, Parfumerie Fragonard G. Fuchs Et Cie., de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FRAGONARD

para proteger y distinguir: ARTICULOS DE PERFUMERIA Y DE TOCADOR EN GENERAL.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2274 3 3

Nº 6723

Ja. Hennessy & Co., sociedad en comandita simple, domiciliada en Cognac, (Charente), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aguardientes de toda clase y descripción, especialmente incluyendo cognac.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2488 3 2

DENUNCIO DE MINA

Nº 6395

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Neil Hawkins, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente: En el Distrito Mineral de San Ramón, de este Departamento y de esa jurisdicción, he descubierto en cerro conocido una mina de oro y plata en terrenos de mi propiedad denominada "La Pita"; pertenencia que le he puesto el nombre "El Salto" y que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente,

propiedad de doña Ada de Vita; Occidente, la hacienda "El Diamante" de doña Alma viuda de Davies; Norte, propiedad de Francisco Amador y hacienda "La Rosa Vieja" perteneciente a doña Ada de Vita y Sur, pertenencia minera "El Codo", de mi propiedad. La cata se practicó a la entrada de un cafetal denominada "El Arenal" de la hacienda "La Pita", al lado de la carretera en construcción que conducirá a ese plantillo. Habiéndose obtenido las muestras que acompaño de cuarzo blanco y moreno en color con los minerales de oro y plata. La referida mina tiene una dirección de Oriente a Poniente y de la que pide se me conceda una pertenencia con una extensión del máximo que da la ley. Pido a Ud. que de conformidad con el Art. 47, 48, 46, 38 y 50 del Código de Minería vigente, tenga por denunciado por mí la referida mina "El Salto" y se ordene su registro y la publicación respectiva. Señalo para oír notificaciones la oficina del doctor Armando Orúe Reyes en esta ciudad. Matagalpa, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Lineado—de—Valc.—Neil Hawkins. Presentado a las ocho y media de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis con una muestra por el señor Neil Hawkins.—León Lara. Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve y media de la mañana. Presentada la anterior manifestación, anótese en el Diario; inscribese en el Libro correspondiente; y publíquese en la forma y término legales.—Lara.—J. Angel Rizo, Srío. Anotada en el Diario con el N.º 98, Folio 29, Tomo I; e inscrita con el N.º 151, Páginas 147 y 148, Tomo I, Libro de Manifestaciones Mineras. Matagalpa, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.

Conforme. Matagalpa, veintiséis Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—(f) León Lara.—(f) J. Angel Rizo, Srío. 2089 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

N.º 6700

Los señores Esteban, Carmela y María Ester Ruiz, por sí y en nombre de sus hermanos Felipe, Francisco y Juan, también de apellido Ruiz, solicitan en arriendo un lote terreno municipal de dos manzanas cabida, situado en esta jurisdicción, linderos: Norte y Oriente, Pascasia López; Sur, un camino; Poniente, Tomás Ruiz.

Quien se crea con derecho, ejercítelo término legal.

El Rosario, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Aguerrí N., Alcalde Municipal. 2381 3 3

N.º 6688

Marcelino Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal en el punto nominado San Isidro, de esta jurisdicción, como de diez hectáreas de extensión, limitado: Norte y Sur, terreno de doña Julia Ocón viuda de Duarte; Oriente, río Marjales y Poniente, la Carretera al Atlántico,

Quien pretenda derechos en él preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Alcaldía Municipal.—Julgalpa, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme.—Julgalpa, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Srío. 2368 3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

N.º 6833

Leonardo Baltodano, solicita declárese heredero unión hermanos Lucío Baltodano, su padre José María Baltodano. Cita derechos cien manzanas en sitio San Pedro, linderos así: Oriente, Joaquín Bárcenas; Poniente, Océano Pacífico; Norte, Montelimar del Gral. Somoza; y Sur, ejidos Diriamba. Quien tenga derechos, opóngase término legal.

Juzgado Civil 1.º Distrito, Managua, Noviembre mil novecientos cuarenta y seis.—F. Buitrago Narváez, Secretario.

2499 1

N.º 6792

Miguel Hernández Marquez, solicita declárase heredero su padre José Hernández, todos sus bienes y acciones.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitrés Noviembre mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Srío. 2472 1

AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo N.º 26 ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta."

Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1946.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	" 0.15	Por semestre . . .	" 11.00
Por mes	" 2.00	Por año	" 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	" 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.